



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

La Esperanza, 19 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

VISTO: el Informe N° 394-2024-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***. (...) ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"***. (...) ***"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: ***"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"***.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley"***.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"*** }.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: **a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa**, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que **“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”**.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”**, **“Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”**; y **“Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”**.

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las **Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6 %de la UIT.**

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado *ut supra* podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo *in fine* del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: **“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”**; **“Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”**.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”**. **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**.

Que el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que **“la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”**.

Que, estando a todo lo expuesto, y en virtud de establecer un marco normativo que sustente la legalidad del monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, prórroga de la presentación de declaración jurada y establecer el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, fijando la tasa de interés moratorio en 0.9% para el ejercicio 2025 según Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo de 2021, la cual sigue vigente a la fecha, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”.

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 y fija tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2°.- Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de 2025, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 3°.- Presentación de Declaración Jurada

AMPLÍESE hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2025 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo 2025, esto con el fin de otorgar facilidades de presentación y/o pago de los tributos correspondientes.



Artículo 4°.- Cronograma de Vencimiento Impuesto Predial

FÍJESE las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- **Pago al contado:** Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.
- **Pago fraccionado:**
 - **Primera cuota:** Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.
 - **Segunda cuota:** Vence el plazo el 31 de mayo de 2025.
 - **Tercera cuota:** Vence el plazo el 31 de agosto de 2025.
 - **Cuarta cuota:** Vence el plazo el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 5°.- Cronograma de Vencimiento Arbitrios Municipales.

FÍJESE las fechas de vencimiento para el pago de las tasas por arbitrios municipales, por ser de periodicidad mensual, su fecha de vencimiento es el último día hábil de cada mes.



Artículo 6°.- Interés Moratorio

FÍJESE en 0.9% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de modificación de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá una tasa aplicada similar para efectos de la actualización de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de los tributos municipales que administra esta Corporación Municipal.

Artículo 7°.- Computo de Plazo

PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Computo de Plazo

PRECÍSESE que para el caso de Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del plazo otorgado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE



Artículo 9°.- Derogatoria.

DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General se remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Segunda.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza, en el Diario Oficial, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GM
GAT
OCI
PORTAL DE TRANSPARENCIA
CC. ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

HUMBERTO ZARATE GUTIERREZ;
RUTH NEOMI ZARATE PLASENCIA;
LOYDA SARAI ZARATE PLASENCIA;
Y MIGUEL ESTEBAN ZARATE PLASENCIA.
CASCA 27 DE FEBRERO
DEL 2025. JAIME JHONNY HENRI-
QUEZ GONZALEZ - NOTARIO DE LA
PROVINCIA GRAN CHIMU. E:28/02/25

SUCESIÓN INTESTADA
ANTE MI OFICIO NOTARIAL, SITO EN
FRANCISCO BOLOGNESI 222 - CAS-
CAS - GRAN CHIMU - LA LIBERTAD,
RUTH NEOMI ZARATE PLASENCIA;
SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTA-
DA DE MARIA ASCENSION GUTIE-

REZ DE LA CRUZ, FALLECIDA EL
30 DE MAYO DE 2021, CON ÚLTIMO
DOMICILIO EN EL DISTRITO DE CAS-
CAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
Y QUE SE DECLARE HEREDEROS
A: JOSE CARLOS ZARATE CABRE-
RA; CARLOS HUMBERTO ZARATE

GUTIERREZ; RUTH NEOMI ZARATE
PLASENCIA; LOYDA SARAI ZARATE
PLASENCIA; Y MIGUEL ESTEBAN
ZARATE PLASENCIA. CASCA 27 DE
FEBRERO DEL 2025. JAIME JHONNY
HENRIQUEZ GONZALEZ - NOTARIO
DE LA PROVINCIA GRAN CHIMU.
E:28/02/25



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

La Esperanza, 19 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

VISTO: el Informe N° 394-2024-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley".

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley".

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley", "Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"; y "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6 % de la UIT.

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado ut supra podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo in fine del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; "Corresponde al Concejo Mu-

nicipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que "la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas".

Que, estando a todo lo expuesto, y en virtud de establecer un marco normativo que sustente la legalidad del monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, prórroga de la presentación de declaración jurada y establecer el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, fijando la tasa de interés moratorio en 0.9% para el ejercicio 2025 según Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo de 2021, la cual sigue vigente a la fecha, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por UNANIMIDAD, lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA".

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 y fija tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2°.- Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de 2025, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 3°.- Presentación de Declaración Jurada

AMPLÍESE hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2025 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalo 2025, esto con el fin de otorgar facilidades de presentación y/o pago de los tributos correspondientes.

Artículo 4°.- Cronograma de Vencimiento Impuesto Predial

FIJÉSE las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- Pago al contado: Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.

- Pago fraccionado:

• Primera cuota: Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.

• Segunda cuota: Vence el plazo el 31 de mayo de 2025.

• Tercera cuota: Vence el plazo el 31 de agosto de 2025.

• Cuarta cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 5°.- Cronograma de Vencimiento Arbitrios Municipales.

FIJÉSE las fechas de vencimiento para el pago de las tasas por arbitrios municipales, por ser de periodicidad mensual, su fecha de vencimiento es el último día hábil de cada mes.

Artículo 6°.- Interés Moratorio

FIJÉSE en 0.9% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de modificación de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá una tasa aplicada similar para efectos de la actualización de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de los tributos municipales que administra esta Corporación Municipal.

Artículo 7°.- Computo de Plazo

PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Computo de Plazo

PRECÍSESE que para el caso de Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del plazo otorgado.

Artículo 9°.- Derogatoria.

DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General se remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Segunda.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza, en el Diario Oficial, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

WILMER SÁNCHEZ RUIZ
ALCALDE MDE